

**INFORME JURÍDICO** al proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana; y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2022-2023.

---

Por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se remite en fecha 2 de marzo de 2023, solicitud de informe jurídico en relación con el proyecto de orden arriba referenciado.

El proyecto de orden se acompaña de la siguiente documentación:

1. Informe del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 12 de diciembre de 2022 sobre el trámite de consulta pública previa.
2. Resolución de la consellera de Educación, Cultura y Deporte por la cual se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de orden de fecha 23 de diciembre de 2022.
3. Informe del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 17 de enero de 2023 justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de orden.
4. Informe del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 17 de enero de 2023 justificativo de la aprobación conjunta de las bases y la convocatoria.
5. Informe del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 17 de enero de 2023 de no incidencia en el ámbito competencial de Presidencia y de las Consellerias.
6. Informe del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 17 de enero de 2023 de no incidencia en las competencias de la Comisión Delegada del Consell de Inclusión y Derechos Sociales.
7. Informe del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 17 de enero de 2023 sobre impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos.



8. Informe del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 17 de enero de 2023 de impacto sobre la familia.
9. Informe del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 17 de enero de 2023 de impacto sobre la infancia y adolescencia.
10. Informe del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 30 de enero de 2023 de impacto de género.
11. Informe de coordinación informática de la Dirección General de Tecnologías de la información y las Comunicaciones según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 218/2017 que modifica el artículo 94 del Decreto 220/2014 de Administración electrónica de la Comunitat Valenciana y la Instrucción 4/2012 de Coordinación informática de fecha 16 de enero de 2023.
12. Informe del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 11 de enero de 2023 sobre no sujeción al artículo 107 del TFUE.
13. Anexo I y II previstos en el artículo 4.5 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.
14. Memoria Económica del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 6 de febrero de 2023.
15. Publicación en el DOGV núm 9513 de fecha 17 de enero de 2023 del trámite de Información Pública.
16. Informe del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 9 de febrero de 2023 sobre el trámite de información pública.
17. Publicación en el DOGV núm 8793 de fecha 20 de abril de 2020 de la corrección de errores de la Resolución de 23 de marzo de 2020, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación.
18. Publicación en el DOGV núm 9540 de fecha 23 de febrero de 2023 de la resolución de 20 de febrero de 2023, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se modifica el Plan estratégico de subvenciones de esta Conselleria para el periodo 2020-2023, aprobado por la Resolución de 23 de marzo de 2020.

En atención a dicha petición se emite el presente informe en base a las siguientes



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **PRIMERA.- Carácter del informe**

El presente informe se emite con carácter preceptivo, de conformidad con lo establecido en el art. 5.2., letras a) y n), de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en relación con el art. 43.1.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (en adelante Ley 5/1983), y el art. 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015).

De conformidad con los preceptos mencionados el objeto de este informe se ciñe al proyecto de orden en cuanto que aprueba las bases reguladoras de una subvención.

### **SEGUNDA.- Objeto y naturaleza jurídica del proyecto de orden**

El proyecto de orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas al alumnado que realice estudios de ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana. Asimismo, incluye un Anexo con la convocatoria de dichas subvenciones para el curso 2022-2023 cuya aprobación no consta expresamente, lo que debería corregirse tal y como se expone en el apartado de observaciones.

El artículo 163 de la Ley 1/2015 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Dicho procedimiento viene regulado en el artículo 164 de la citada ley y en él se aprobarán las bases reguladoras de la subvención. Según dispone el artículo 160.2 letra b) de la Ley 1/2015 en la redacción dada por Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica, originada en la Comunitat Valenciana por la guerra de Ucrania, corresponde a las personas titulares de las consellerias *“b) Aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones”*.

En consecuencia, dada la actual redacción del artículo 160.2 b), atendido al contenido de las bases reguladoras y lo dispuesto con carácter básico en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que las denomina “normas”, cabe entender que el proyecto de orden tiene naturaleza normativa.

### **TERCERA.- Marco jurídico y competencial del proyecto de orden**

El proyecto de orden se adopta en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía:



*“1. Es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.*

*2. La Generalitat, en el ejercicio de sus competencias, garantizará el derecho de todos los ciudadanos a una formación profesional adecuada, a la formación permanente y a los medios apropiados de orientación profesional que le permitan una elección fundada de carrera, ocupación o profesión.”*

La aprobación del proyecto de Orden corresponde a la Consellera de Educación Cultura y Deporte en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida en el artículo 28 e) de la Ley 5/1983 en relación con el artículo 160.2 a) de la Ley 1/2015 y en virtud de la atribución de competencias efectuada por el Decreto 5/2019, de 16 de junio, /2014, de 12 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones.

#### **CUARTA.- Estructura.-**

El proyecto de orden tiene una parte expositiva titulada Preámbulo, una parte dispositiva con 20 artículos, una parte final con 2 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición derogatoria y 1 Disposición Final y un Anexo. Respecto de esta estructura se formulan observaciones en el apartado correspondiente.

#### **QUINTA.- Procedimiento.-**

El proyecto de orden en cuanto es una disposición de carácter general debe ajustar su procedimiento de elaboración a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983 y en los artículos 39 y siguientes del Decreto 24/2009.

Ahora bien, el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en la redacción dada por Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, dispone:

*“Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, debiendo publicarse en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”. Sólo será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente intervención delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza”.*



En el informe emitido por la directora general de la Abogacía General de la Generalitat el 1 de febrero de 2018 (CI/1182/2018) se decía:

*“Sentada la naturaleza reglamentaria de las bases reguladoras de las subvenciones, queda por determinar el procedimiento para su aprobación, ya que la modificación del artículo 165. 1 de la Ley 1/2015 ha suprimido el inciso “de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general”. Se podría interpretar que el legislador valenciano ha querido aprobar un procedimiento especial para la aprobación de las bases reguladoras, que se aplicaría, en virtud de tal especialidad, en lugar del procedimiento general para la elaboración de disposiciones de carácter general que se contiene en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y que este procedimiento específico contemplaría, de entre los trámites que establecen estas dos normas, tan solo los informes de la Abogacía General y de la Intervención Delegada.*

*No obstante, si esta ha sido la voluntad del legislador, a la hora de aprobar la modificación legal que nos ocupa, cuya justificación desconocemos, habida cuenta que el texto se introdujo mediante una enmienda (enmienda n.º66) de los grupos parlamentarios Socialista y de Compromís en la tramitación parlamentaria del proyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat para 2018 (BOC 231 de 1-12-2017), el adverbio “solo” no puede alcanzar a aquellos trámites cuya realización está prevista en la normativa básica estatal, la de la Unión Europea o la normativa sectorial aplicable a cada caso, estatal o autonómica.*

*Por lo tanto, los trámites que habrán de llevarse a cabo preceptivamente en la tramitación de las bases reguladoras de acuerdo con las normas mencionadas serían los siguientes:*

*- Con carácter previo deberá haberse aprobado por la conselleria competente un **plan estratégico de subvenciones** en el que se integrarán las que pretendan otorgar tanto sus órganos como sus organismos públicos dependientes y cuyo contenido será el determinado en la legislación básica estatal. En el preámbulo del proyecto de orden consta la inclusión en el citado plan de las subvenciones a que se refieren las ordenes que se modifican.*

*- Deberán realizarse los **trámites de participación ciudadana** previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015. (A partir de la sentencia del Tribunal Constitucional de 55/2018 únicamente tiene carácter básico el primer inciso del apartado 1 y el primer párrafo del apartado 4, esto es, lo relativo a la consulta pública.)*

*- Deberá emitirse el **informe sobre el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por Ley 26/2015, de 28 de julio. Consta en el expediente el informe sobre impacto en la infancia y la adolescencia.*

*- Deberá emitirse el **informe sobre el impacto de la normativa en la familia** en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de*



*Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015. Consta en el expediente el informe sobre impacto en la familia.*

*- Deberá emitirse el **informe sobre impacto por razón de género**, exigido por el artículo 19 de la LO 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y el artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Consta este informe en el expediente. Consta en el expediente*

*- Habrán de llevarse a cabo los **trámites que en cada caso procedan en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell**, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Constan en el expediente.*

*- Deberán igualmente cumplirse **aquellos trámites que establezca la normativa sectorial** en cada caso concreto”.*

Respecto de la obligatoriedad de que conste aprobado un plan estratégico de subvenciones en el que se integre la subvención que se pretende otorgar citado en el referido informe, hoy la nueva regulación dada al artículo 8 de la LGS por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, cambia el carácter que al plan le otorgaba la jurisprudencia del Tribunal Supremo (que establecía sobre el mismo dos conclusiones: que el plan estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y que el precepto es imperativo y categórico). Hoy, sin embargo, el artículo 8 de la LGS dispone:

*"1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

*Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento".*

A todo ello deben añadirse, en cuanto que no son meramente informes, los siguientes trámites:

-Trámite de información pública y audiencia (artículo 43.1 c) de Ley 5/1983 y artículo 52 Decreto 24/2009)

-Trámite de audiencia a la Presidencia y al resto de Consellerias en cuyo ámbito pudiera incidir el proyecto (art. 43.1.b) de la Ley 5/1983, y 40 del Decreto 24/2009).

En cuanto a la necesidad del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu previsto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, dicho órgano consultivo mantuvo su obligatoriedad incluso después de la



modificación del artículo 165.1 de la Ley 1/2015, pero actualmente, en su dictamen nº 374/2022, ha sentado la siguiente doctrina en relación con las bases reguladoras de subvenciones:

*“A partir del presente Dictamen, y siguiendo la doctrina del Alto Tribunal, no se estima preceptiva la petición de dictamen de este Consell en relación con los proyectos de bases reguladoras de subvenciones o ayudas, que, con arreglo a las reseñadas Sentencias de 17 de julio y 21 de julio de 2020, entre otras, no constituyan un desarrollo de la ley en sentido propio, o, en otras palabras, no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley sectorial o norma comunitaria.*

*En relación con la posición que este Consell ha mantenido hasta la fecha, es importante destacar que el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general constituye un conjunto de trámites de extraordinaria importancia, en la medida en que se convierten en una garantía del acierto, oportunidad y legalidad de la norma que va a integrarse en el ordenamiento jurídico, sujeto a las exigencias de calidad técnica y jurídica, resaltando que hay, incluso, una mayor necesidad de intervención de los órganos consultivos en la elaboración de los reglamentos, precisamente, a medida que es mayor la desconexión con la ley y dado que, en todo caso, han de respetar el bloque de la legalidad.*

*Pese a ello, se reinterpreta, en los términos expuestos, la expresión “disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones” del artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de Creación de esta Institución, mantenida hasta la fecha, de forma que solo deberán ser sometidas a dictamen preceptivo las bases reguladoras en aquellos supuestos en los que así se disponga expresamente o se derive de su consideración de reglamento ejecutivo en su acepción material, es decir, cuando sean expresión de un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley sectorial o norma comunitaria.”*

Examinada la documentación que acompaña al proyecto de orden se observa que se han cumplido los trámites mencionados.

## **SEXTA.- Observaciones**

El análisis se efectúa desde dos perspectivas jurídicas, desde la óptica de verificar el cumplimiento de las prescripciones que sobre técnica normativa establece el Decreto 24/2009 y desde la perspectiva de las normas sustantivas que son de aplicación

### **6.1.- De técnica normativa**

#### **A la fórmula aprobatoria**

La fórmula aprobatoria es del siguiente tenor:



“Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, el artículo 160 de la referida Ley 1/2015 y el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las conselleras de la Generalitat, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial,

ORDENO

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, siguientes.”

Y a continuación se insertan los 20 artículos correspondientes a la parte dispositiva.

Dicha estructura **no se ajusta a lo establecido en el Título II del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat que tiene el carácter de directrices o normas orientadoras según su disposición final primera.**

El artículo 37 del citado Decreto dispone que **“Cuando se trate de proyectos normativos que tengan por objeto aprobar un texto refundido o un texto articulado, éste se incluirá en el proyecto como anexo y le serán de aplicación las reglas previstas en este decreto.”**

En el presente caso y conforme a la dicción literal del texto remitido se ha optado porque el proyecto normativo apruebe un texto articulado que son las bases reguladoras, por lo tanto, dicho texto debería incluirse como un Anexo. Otra posibilidad es que se inserte sin una previa fórmula aprobatoria, en cuyo caso a continuación de “ORDENO” sí que se podrían insertar los artículos.

### **Al Anexo**

Se incluye como Anexo del proyecto de orden la convocatoria de las subvenciones para el curso 2022-2023. Dicha inclusión tampoco se ajusta a lo establecido en el Decreto 24/2009, en cuyo artículo 35.3 se dispone: *“En la parte dispositiva habrá una referencia clara al anexo o a los anexos, cuando corresponda.”*

En la parte dispositiva del proyecto de orden debe contenerse referencia al Anexo y a su aprobación, igual que se dispone la aprobación de las bases.

El proyecto de orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones así como convocar dichas subvenciones para el curso 2022-2023.

Se trata de un supuesto excepcional de aprobación conjunta de las bases y la convocatoria previsto en el artículo 164 e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015). Este precepto indica lo siguiente:





*“e) Una vez efectuada la comprobación anterior, se procederá a la convocatoria de la subvención mediante resolución. En el caso excepcional que, por la especificidad de las ayudas a otorgar, se aprueben conjuntamente las bases y la convocatoria, se requerirá informe previo justificativo de la concurrencia de las mencionadas circunstancias especiales emitido por el centro directivo proponente, que se tendrá que incorporar al expediente.”*

Es decir, el funcionamiento ordinario de estos procedimientos consiste en la tramitación y aprobación de forma separada, en dos expedientes diferenciados, de las bases relativas a las ayudas, que tiene carácter reglamentario y la posterior convocatoria de las ayudas, una vez aprobadas las bases, que se aprueba mediante un acto administrativo.

El apartado e) transcrito, permite de **forma excepcional**, la aprobación en un único instrumento de las bases y la convocatoria, pero **esta excepcionalidad ha de estar justificada en la especificidad de unas concretas ayudas**, cuestión que se ha de justificar necesariamente en el expediente.

En el presente caso, consta informe del Director General en el que se indica lo siguiente:

*“Atés que es proposa una nova ordre de bases que empare la convocatòria per a l’alumnat que curse ensenyaments de Formació Professional en el curs 2022-2023, és necessari acurtar al màxim els terminis per a publicar la convocatòria i que aquesta tinga efectes abans d’acabar el curs i preferiblement com a màxim al començar l’últim trimestre. Per la qual cosa, aquesta direcció general valora suficientment justificada la proposta d’aprovació conjunta de l’ordre de bases i la convocatòria per al curs 2022-2023.”*

Como se desprende claramente la justificación no se basa en la especificidad de unas concretas, de hecho se convocan todos los años y las convocatorias se han efectuado separadamente de las bases, sino que se basa en la urgencia de su tramitación, circunstancia que no es la prevista en la norma habilitante.

## **6.2.- De contenido**

El proyecto de orden debe ajustar su contenido a lo establecido con carácter básico en el artículo 17 de la Ley 38/2006 y en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015.

Examinado el texto remitido se observa que, en términos generales, cumple con lo establecido en dichas normas, aunque cabe realizar las siguientes observaciones:

### **Al Preámbulo**

En el preámbulo del proyecto de Orden se indica que “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la



Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las presentes bases reguladoras no precisan de su notificación a la Comisión Europea por no estar sujetas a los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las personas físicas y jurídicas destinatarias no tienen la condición de empresa a la que se reporte ventaja económica, no existiendo falseamiento de la competencia al no afectar a los intercambios comerciales.”

Dicha previsión debe incluirse en la parte dispositiva del proyecto de orden donde se contienen las bases reguladoras ya que según el artículo 165.2 de la Ley 1/2015 forma parte de su contenido mínimo *“o) Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea”*.

#### **Al artículo 4**

En el artículo 4.1 letra e) del proyecto de orden se dispone: “e) En ningún caso podrán obtener la condición de persona beneficiarios/as las personas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y cualquier otra norma aplicable en materia de subvenciones.”, este ultimo inciso debería aclararse debiendo concretar que “otra” norma establece quien puede tener la condición de beneficiario.

#### **Al artículo 6**

En el artículo 6 no queda claro en las solicitudes de primer curso cual es la nota del curso realizado que se tendrá en cuenta

#### **A la Disposición Adicional Primera**

En esta DA se establece la delegación de competencias en el director general y se observa que no se ha incluido la delegación para la aprobación del plan de control al que se refiere el artículo 19 del proyecto de orden.

En el apartado 3 se prevé que “La delegación de los apartados anteriores no comprenderá materias propias de la competencia del órgano de decisión.”. El régimen jurídico de la delegación de competencias viene establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicho precepto establece qué competencias se pueden delegar, por lo que no se comprende la previsión contenida en esta DA, ya que si se ajusta al régimen jurídico del citado artículo 9 resulta superflua por innecesaria y en caso contrario no sería conforme a una norma de carácter básico como es la Ley 40/2015 y debería suprimirse.



## **A la Disposición Adicional Segunda**

Se indica que “Esta orden no comporta incremento de gasto público. No obstante, el gasto correspondiente de las convocatorias basadas en esta orden deberá estar dotado, en todo caso, por los presupuestos de la Generalitat del ejercicio que proceda, comporta gasto porque incluye convocatoria.” Ello no es así, ya que el proyecto de orden incorpora como parte de su contenido un Anexo con la convocatoria para el curso 2022-2023 que sí comporta gasto y cuya aprobación, aunque no consta expresamente, se produce con el proyecto de orden.

## **A la Disposición Derogatoria**

Se establece lo siguiente: “Queda derogada la Orden 1/2022, de 10 de enero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9256, 14.01.2022).”

Como ya se indicó en el informe de esta Abogacía de fecha 24 de noviembre de 2021 (CI/11947/2021), al informar la Orden 1/2022 cuando esta se aprobó no tenía el carácter de reglamento. El artículo 160.2, letra b, de la Ley 1/2015, en la redacción dada por Decreto Ley 6/2021, establecía que las personas titulares de las consellerias, son los órganos competentes para: ***“b) Aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general.”***

Por ello su calificación era la de acto administrativo general, y en consecuencia, no siendo una disposición normativa no procede su derogación, ya que como acto administrativo su eficacia se agota con la ejecución de la convocatoria a la que se refiere.

## **A la disposición final única**

Se incluye la siguiente previsión:

“Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

Actualmente, el artículo 160.2 letra b) de la Ley 1/2015, después de la modificación operada por el Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, establece que las personas titulares de las consellerias, tanto en el ámbito de sus departamentos como en el de sus organismos públicos vinculados o dependientes, son los órganos competentes para *“aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones”* suprimiéndose el inciso *“que no tendrá carácter de disposiciones generales”*,



Por lo tanto, dado que el proyecto de orden tiene el carácter de disposición normativa no procede la inclusión del denominado pie de recurso, solo prevista para los actos administrativos en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015: *“Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 35. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”*

Es cuanto tiene que informar esta Abogacía haciendo constar que el presente informe no tiene carácter vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al art. 6.1 de la misma Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Valencia, en la fecha de la firma electrónica

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT



 VALENCIANA

